

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0178-RE

Guayaquil, 04 de marzo de 2016

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio jurídico de legalidad como límite sobre todas las actuaciones de quienes forman parte del sector público ecuatoriano, señalando que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el numeral 4.42 de la Sección E del Capítulo 4 del Anexo 9 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional establece: *“Los Estados contratantes permitirán el préstamo entre explotadores de aeronaves de otros Estados contratantes o sus agentes autorizados, de equipo de aeronave, piezas de repuesto y equipo terrestre y de seguridad y sus piezas de repuesto que se hayan importado condicionalmente libres de derechos e impuestos a la importación.”*

Que el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de fecha 29 de diciembre de 2010, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *“Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento.”*;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Administrativa dispone sobre la Extinción y Reforma de los Actos Normativos: *“Art. 99.- Modalidades.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior.”*;

Que mediante resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0775-RE expedida el 17 de septiembre de 2015, se establecen las “Normas Generales para el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo”;

Que mediante Resoluciones Nro. SENAE-DGN-2014-0063-RE expedida el 28 de enero de 2014, SENAE-DGN-2014-0541-RE expedida el 2 de septiembre de 2014, SENAE-DGN-2015-0965-RE expedida el 24 de noviembre de 2015, y Nro. SENAE-DGN-2016-0062-RE expedida el 15 de enero de 2016, se reformó la Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0775-RE “Normas Generales para el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo”;

Que la Dirección de Industria Aeronáutica de la Fuerza Aérea Ecuatoriana - DIAF ha solicitado considerar varios escenarios relacionados con la admisión de aeronaves extranjeras al amparo del régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, con el fin de ser reparadas, restauradas o acondicionadas, lo cual les permitiría ser más competitivos en mercados internacionales; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador **RESUELVE** expedir la siguiente:

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0178-RE

Guayaquil, 04 de marzo de 2016

**REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2015-0775-RE
“NORMAS GENERALES PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA
PERFECCIONAMIENTO ACTIVO”**

Artículo 1.- Agréguese después del artículo 39, lo siguiente:

“Artículo 40.- Salida de repuestos en buen estado.- “Es admisible la salida de repuestos de una aeronave que ingresó al país bajo el régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo con el fin de ser reparada, restaurada o acondicionada, para ser utilizados en una aeronave que se encuentra operando en el exterior, siempre que ambas aeronaves pertenezcan a la flota del mismo explotador y que el importador informe a la Dirección Distrital respectiva la fecha en que saldrán del país los repuestos, adjuntando algún soporte que evidencie la intención del explotador de realizar esta operación, sin que para el efecto sea necesario que medie autorización alguna.

Los repuestos saldrán del país amparados en una declaración de “Reexportación de mercancías que fueron importadas para perfeccionamiento activo”. Para el retorno de los mismos o nuevos repuestos de similares características, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo anterior.

La ejecución de la operación descrita en el presente artículo, no conllevará a la compensación del régimen ni acreditación parcial de la garantía aduanera rendida para el ingreso temporal de las aeronaves.

Artículo 41.- Uso de repuestos en buen estado entre aeronaves en reparación, restauración o acondicionamiento.- *Es admisible la concesión de uso de repuestos entre dos aeronaves importadas al amparo del régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, pertenecientes al mismo explotador o entre diversos explotadores bajo su consentimiento. Para el efecto, previo a realizarse esta operación, el importador deberá informar el hecho a la Dirección Distrital respectiva, sin que sea necesaria autorización alguna, adjuntando algún soporte que evidencie:*

- 1. La voluntad del explotador de realizar la concesión de uso de los repuestos en favor de otro explotador, así como el detalle de los mismos; o,*
- 2. La voluntad del explotador de hacer el cambio de los bienes de una aeronave a otra, así como el detalle de los mismos, en el caso de que las aeronaves correspondan al mismo explotador.*

Una vez incorporados los repuestos a la aeronave, ésta debe ser reexportada dentro del plazo autorizado. Para el retorno de los mismos o nuevos repuestos, se seguirá el mismo procedimiento estipulado en el artículo de Reparación de partes y piezas.

La ejecución de la operación descrita en el presente artículo no conllevará a la compensación del régimen ni acreditación parcial de la garantía aduanera rendida para el ingreso temporal de las aeronaves”.

Artículo 2.- Agréguese después del numeral 5 de la Disposición General Primera, lo siguiente:

“6. Explotador.- *Persona, organismo o empresa que se dedica, o propone dedicarse, a la explotación de aeronaves.*

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0178-RE

Guayaquil, 04 de marzo de 2016

7. Explotación.- Acción de obtener utilidad de un negocio o industria en provecho propio.

8. Repuestos.- Artículos, incluso motores y hélices, para reparación y de recambio, con miras a su montaje en las aeronaves.”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Remítase a la Dirección de Secretaría General para su difusión interna y envío al Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Fabián Arturo Soriano Idrovo
DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE

Anexos:

- eunión_con_diaf_-_distrito_latacunga_resolución_sobre_importación_de_aeronaves_en_reparación.pdf

Copia:

Señora Licenciada
Alba Marcela Yumbla Macías
Directora Distrital de Guayaquil

Alex Ramiro Ugalde Ponce
Director Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Director Distrital Quito

Señora Abogada
Bella Dennise Rendon Vergara
Director Nacional Jurídico Aduanero

Señor Economista
Bolívar Agustín Guzmán Rugele
Director de la Dirección Distrital de Manta

Señor Ingeniero
Byron Patricio Montesinos Ortiz
Director de Seguridad y Salud Ocupacional

Ingeniero
Christian Alfredo Ayora Vasquez
Director Distrital Cuenca

Economista
Fabián Arturo Soriano Idrovo
Subdirector General de Operaciones

Señor Ingeniero



Resolución Nro. SENA E-DGN-2016-0178-RE

Guayaquil, 04 de marzo de 2016

Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Distrital de Tulcán

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

Señor Abogado
Gabriel Fernando Díaz Lozada
Director Distrital de Huaquillas

Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

Ingeniera
Grace Ivonne Rodríguez Barcos
Directora Nacional de Capitales y Servicios Administrativos

Señor Abogado
Jimmy Gabriel Ruiz Engracia
Director de la Dirección de Política Aduanera

Señor Magíster
José Gonzalo Pincay Sánchez
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señorita Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Normativa (e)

Señorita Ingeniera
Karem Stephanie Rodas Farias
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolívar

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Subdirector General de Normativa Aduanera

Señora Ingeniera
María Isabel Moncayo Espinosa
Analista de Calidad y Mejora Continua

Señora Economista
María Pía Williams Cascante
Subdirector General de Gestión Institucional

Señora
Martha Isabel Ávila Ramos
Directora Nacional de Talento Humano

Señor Economista
Max Eduardo Aguirre Narváez
Director Nacional de Intervención

Señor Economista
Miguel Ángel Padilla Celi
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera



Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0178-RE

Guayaquil, 04 de marzo de 2016

Señorita Abogada
Mónica Katherine Marín Rodríguez
Subdirectora de Apoyo Regional - Suio

Señor Ingeniero
Muman Andrés Rojas Dávila
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macará

Señor Ingeniero
Nicolas Eddie Pulgar Sampedro
Director de Tecnologías de la Información

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aérea

Señor Economista
Rubén Darío Montesdeoca Mejía
Director de Mejora Continua y Normativa

Señora Ingeniera
Miriam del Rocío Jiménez Romero
Analista de Mejora Continua y Normativa

mjrj/rdmm/mard/lavf